



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

GA

**F - 0 0 1 2 6 3**

**28 FEB. 2019**

Señor

**JUAN PIO ARTETA ALBA**

Representante legal

**Materiales para la Construcción LA VERONICA**

Calle 7 No. 15 B – 61 Corregimiento de Santa Veronica

Juan de Acosta – Atlántico.

E.S.D.

Referencia: Auto No.

**0 0 0 0 0 4 0 1**

2019

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**

**Subdirectora de Gestión Ambiental**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**AUTO No:**

**0 0 0 0 0 4 0 1**

**2019**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JUAN PIO  
ARTETA ALBA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MATERIALES  
PARA LA CONSTRUCCION LA VERONICA.**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes Administrativos de la Presente Actuación**

Que MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION LA VERONICA, es un establecimiento comercial ubicado en la calle 7ª No. 15B-61, en el corregimiento de Santa Verónica del Municipio de Juan de Acosta - Atlántico, tiene como actividad económica almacenamiento y comercialización de madera, materiales para construcción, equipos y materiales de fontanería y otros, cuyo representante legal es el señor JUAN PIO ARTETA ALBA, identificado con la cedula de ciudadanía No.3.729.071.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A, mediante Resolución No.000148 del 19 de mayo de 2006, autorizó la inscripción de MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION LA VERONICA, representante legal es el señor JUAN PIO ARTETA ALBA, como comercializadora de productos forestales y se realizaron algunos requerimientos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A, mediante Auto No.000766 del 29 de septiembre de 2015, realizó unos requerimientos al establecimiento comercial MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION LA VERONICA.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, hacer los respectivos seguimientos y control ambiental a las empresas que están dentro de su jurisdicción, para verificar el cumplimiento de las normas vigente y los actos administrativos que emite esta Corporación.

**Del seguimiento y control ambiental**

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental, realizaron la revisión del expediente No.0628-029, correspondiente al establecimiento comercial MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION LA VERONICA, con el fin de verificar el cumplimiento a las normas ambientales y a los requerimientos realizados por esta entidad mediante actos administrativos. De dicha revisión, surgió el informe técnico No.001582 del 22 de noviembre de 2018, del cual se puede extraer lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**AUTO No:**

**0 0 0 0 0 4 0 1**

**2019**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JUAN PIO  
ARTETA ALBA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MATERIALES  
PARA LA CONSTRUCCION LA VERONICA.**

<p>Resolución 000148 del 19 de mayo de 2006.</p>	<p>primeros días de cada mes, de acuerdo con los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Fecha de operación que se registra.</li> <li>b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida, por especie.</li> <li>c) Nombres regionales y científicos de las especies.</li> <li>d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada, por especie.</li> <li>e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.</li> <li>f) Nombre del proveedor y comprador.</li> <li>g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió</li> </ul> <p>Radicar a esta Corporación, los siguiente documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificado de existencia y representación legal.</li> <li>- Certificado de bomberos.</li> <li>- Certificado de uso de suelo.</li> <li>- Certificado sanitario.</li> </ul> <p>Presentar un registro de operaciones o libro de control los cinco primeros días de cada mes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.3, del decreto 1076 de 2015, relacionando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Fecha de operación que se registra.</li> <li>b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida, por especie.</li> <li>c) Nombres regionales y científicos de las especies.</li> <li>d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada, por especie.</li> <li>e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.</li> <li>f) Nombre del proveedor y comprador.</li> <li>g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.</li> </ul> <p>Presentar un informe anual de actividades, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015, relacionando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Especies, volumen y peso de los productos recibidos.</li> <li>b) Especies, volumen y peso de los productos comercializados.</li> <li>c) Especies, volumen y peso de los productos procesados.</li> <li>d) Acto administrativo por el cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal.</li> <li>e) Salvoconductos que amparan la movilización de los productos.</li> <li>f) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.</li> </ul>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>En el expediente no se evidencia prueba del cumplimiento de estas obligaciones.</p>
<p>Auto No.000766 del 29 de septiembre de 2015</p>	<p>NO CUMPLE</p>		

**CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°001582 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE**

**2018:**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 4 0 1

2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JUAN PIO ARTETA ALBA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION LA VERONICA.**

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA**

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...". Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El Decreto 1076 del 2015, también reglamenta este tema, en los siguientes términos:

Artículo 2.2.1.1.11.3. *Libro de operaciones.* Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000491

2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JUAN PIO  
ARTETA ALBA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MATERIALES  
PARA LA CONSTRUCCION LA VERONICA.**

Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

**Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas.** Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

**Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Corporación:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al señor JUAN PIO ARTETA ALBA, identificado con cedula de ciudadanía No.3.729.071, propietario del establecimiento comercial MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION LA VERONICA ubicado en la calle 7ª No. 15B-61, en el corregimiento de Santa Verónica del Municipio de Juan de Acosta - Atlántico, para que

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000401 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JUAN PIO ARTETA ALBA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION LA VERONICA.**

3. Radicar a esta Corporación, los siguiente documentos:
- Certificado de existencia y representación legal.
  - Certificado de bomberos.
  - Certificado de uso de suelo.
  - Certificado sanitario.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.0001582 del 22 de noviembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**CUARTO:** El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**28 FEB. 2019**

de 2019

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora de Gestión Ambiental